



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, y el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, dispone que el Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de la política pública nacional en materia de tránsito.

Que el artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre establece la definición general para la identificación de diferentes clases de vehículos automotores, en el territorio nacional

Que la Resolución 4100 de 2004 “*Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional*”, expedida por el Ministerio de Transporte, reglamenta entre otros, la tipología para vehículos automotores de carga para transporte terrestre.

Que la Resolución 5443 de 2009 del Ministerio de Transporte, adopta las tablas de parametrización y el procedimiento para su actualización, que deben cumplir los importadores, ensambladores y fabricantes de vehículos, carrocerías y motocicletas para operar con el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT–.

Que la Resolución 5443 de 2009 del Ministerio de Transporte establece como parámetros básicos de identificación de los vehículos que circulan por el territorio nacional, la clase de vehículo, la modalidad de servicio, el tipo de combustible y el tipo de carrocería.

Que mediante Resolución 2273 de 2014 se ajustó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011 – 2021 y contempló, en el pilar estratégico de vehículos, un programa de reglamentación técnica y evaluación de la conformidad para un parque automotor más seguro y se reconoce la necesidad de armonizar la reglamentación técnica sobre vehículos, de conformidad con parámetros internacionales.

Que el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, tiene como propósito elaborar reglas de carácter global para la armonización internacional de regulación vehicular.

Que El Foro Mundial recomienda a los gobiernos que, a fin de eliminar divergencias en la medida de lo posible, alineen su legislación interna con las recomendaciones de las Resoluciones Consolidadas y las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas.

Que, con el fin de lograr la mayor uniformidad en los reglamentos, reglas y recomendaciones de las Naciones Unidas relacionados con la construcción de vehículos, se recomienda tener en cuenta las clasificaciones vehiculares establecidas en el numeral 2 de la Resolución Consolidada



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional

“UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por El Foro Mundial para la Armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, la cual se toma como base para la reglamentación de todos los reglamentos asociados.

Que como resultado del trabajo realizado por el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (WP.29), se han elaborado reglas de carácter global para la armonización internacional de regulación vehicular, como es el caso de las contenidas en el Acuerdo de 1958, “Acuerdo sobre adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los sistemas y partes que puedan montarse o utilizarse en éstos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones”, el cual proporciona el marco jurídico y administrativo para establecer normas internacionales aplicables a vehículos y sus componentes, para que éstos cumplan con requisitos técnicos orientados a garantizar su buen desempeño, adicionalmente incluye ensayos reglamentarios, métodos alternativos de ensayo, condiciones de homologación, procedimientos para garantizar la conformidad de la producción, entre otros.

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial como máxima autoridad en seguridad vial, mediante oficio con radicado 20203031411992 del 6 de noviembre de 2020 solicitó la expedición del presente acto administrativo señalando lo siguiente:

“El Programa de Reglamentación Técnica y Evaluación de la Conformidad para un Parque Automotor más Seguro, establecido en el Plan Nacional de Seguridad Vial, plantea adelantar diversas acciones con el fin de iniciar el proceso de armonización bajo los parámetros del Foro mundial de las Naciones Unidas - WP 29 así como organizar los esquemas de homologación, el desarrollo de laboratorios de ensayo y calibración, dirigidos a los vehículos de transporte público (individual y colectivo), especial y carga, vehículos particulares importados y/o ensamblados en el país, y a las motocicletas, importadas y/o ensambladas en el país.

En cumplimiento del Programa de Reglamentación Técnica y Evaluación de la Conformidad para un Parque Automotor más Seguro, se hace necesario adelantar un proceso de reglamentación técnica conforme a estándares internacionales del Foro mundial de las Naciones Unidas - WP 29.

En el numeral 2 de la “Resolución consolidada de construcción de vehículos UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” de la Organización de las Naciones Unidas, se establece una clasificación de vehículos, la cual se toma como base para la aplicación de todos los reglamentos técnicos asociados. Dicha clasificación de vehículos está elaborada en función de especificaciones de masa, velocidad máxima de circulación, cilindrada del motor y capacidad de carga o pasajeros, según la destinación del vehículo.

Las definiciones y clasificaciones de vehículos establecidas en la normatividad internacional no coinciden con las definidas en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 y en las Resoluciones 4100 de 2004 y 5443 de 2009 del Ministerio de Transporte, lo que dificulta la aplicación de los estándares internacionales en el país.

Por las razones antes expuestas, se hace necesario establecer las equivalencias de clasificación de vehículos de la normativa de la Organización de las Naciones Unidas a las definiciones, clases o tipología de vehículos definidos en la ley y resoluciones antes referidas,



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional

para facilitar la actualización, desarrollo y aplicación de los reglamentos técnicos que, en armonía con los parámetros y estándares internacionales, se adopten.”

Que por lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del respectivo acto administrativo mediante los memorandos No. 20201130075983 del 9 de noviembre de 2020 y 20211130007543 del 22 de enero de 2021.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017, la presente resolución fue publicada en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el XX de XXXXX de XXXX y el XX de XXXXX de XXXX, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando XXXXXXXXX del XX de XXXXX de XXXX, certificó que se atendieron en su totalidad las observaciones recibidas de los ciudadanos.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” ” adoptada por El Foro Mundial para la Armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías vehiculares establecidas en el artículo 2 la Ley 769 de 2002 y en las Resoluciones 4100 de 2004 y 5443 de 2009 del Ministerio de Transporte.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Para la aplicación, verificación e interpretación de los reglamentos técnicos vehiculares que sean expedidos y que tenga como base los reglamentos del Acuerdo de 1958 de la Organización de las Naciones Unidas, se deberá tener en cuenta la tabla de equivalencias contenida en el Anexo, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo. Para todos los efectos, la masa del vehículo equivaldrá al peso vehicular.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional

{firma}

ANGELA MARÍA OROZCO GOMEZ

Revisó: Carmen Ligia Valderrama Rojas – Viceministra de Transporte
Luis Felipe Lota- Director General ANSV
Pablo Augusto Alfonso Carrillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Angélica María Avendaño – Jefe Oficina Asesora Jurídica ANSV
María del Rosario Oviedo Rojas – Asesora de la Viceministra de Transporte
Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora Jurídica
Angela Aldana – Abogada Oficina Asesora Jurídica
María del Pilar Uribe Pontón – Coordinadora del Grupo de Regulación
Óscar Julián Gómez Cortés - Director Técnico Infraestructura y Vehículos ANSV

Proyectó: Lorena Mateus Londoño – Abogada Dirección de Transporte y Tránsito
Yuli Noreth Daza Correa - Técnico de Dirección de Transporte y Tránsito
Edgar Javier Murillo Quintero – Profesional Viceministerio de Transporte
Juan Carlos Arenas - Dirección de Infraestructura y Vehículos ANSV
Victor Julio Montoya - Dirección de Infraestructura y Vehículos ANSV
Cristina Muñoz Cárdenas - Dirección de Infraestructura y Vehículos ANSV
Mauricio Galeano Restrepo – Abogado ANSV

ANEXO

ESTANDAR INTERNACIONAL		NORMAS NACIONALES				
UN ECE/TRANS/WP.29/78/Rev.6		Resolución 5443 de 2009 y Ley 769 de 2002	VISTA	DEFINICION	Resolución 4100 de 2004	DEFINICIÓN
DENOMINACION	DEFINICION					
L	Categoría de vehículos a motor de menos de 4 ruedas					







RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional

L1	Vehículo de dos ruedas, cuya cilindrada del motor, en caso de un motor térmico, no exceda 50 cm ³ , y cualquiera que sea el medio de propulsión, con una velocidad máxima de diseño inferior a 50 km/h.	MOTOCICLETA		Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante (Artículo segundo Código nacional de Tránsito)	N.A.	N.A.
L2	Vehículo de tres ruedas, de cualquier disposición de rueda, cuya cilindrada del motor en caso de un motor térmico no exceda los 50 cm ³ , y cualquiera que sea el medio de propulsión con una velocidad máxima de diseño inferior a 50 Km/h.	MOTOCARRO		Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas o mercancías con capacidad útil hasta 770 kilogramos	N.A.	N.A.
L3	Vehículo de dos ruedas, cuya cilindrada del motor en el caso de un motor térmico que excede 50cm ³ o cualquiera que sea el medio de propulsión, con una velocidad máxima de diseño superior a 50 km/h.	MOTOCICLETA		Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante (Artículo segundo Código nacional de Tránsito)	N.A.	N.A.
L4	Vehículo de tres ruedas dispuestas asimétricamente en relación con el plano medio longitudinal, cuya cilindrada del motor exceda 50 cm ³ o cualquiera que sea el medio de propulsión, con una velocidad máxima de diseño superior a 50 km/h (motocicletas tipo “sidecars”).	MOTOTRICICLO		Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y un acompañante del tipo SideCar y recreativo.	N.A.	N.A.






RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional

L5	<p>2.1.1. Vehículo de tres ruedas dispuestas simétricamente en relación con el plano medio longitudinal, cuya cilindrada del motor exceda 50 cm³ o cualquiera que sea el medio de propulsión, con una velocidad máxima de diseño superior a 50 km/h</p>	MOTOCARRO		Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas o mercancías con capacidad útil hasta 770 kilogramos	N.A.	N.A.
L6	<p>2.1.1. Vehículo de cuatro ruedas cuya masa en vacío no supere los 350 Kg, sin incluir la masa de las baterías en el caso de vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima de diseño no sea mayor de 45 km/h y cuya cilindrada del motor no exceda 50 cm³ para motores de encendido por chispa, o cuya potencia de salida neta máxima sea inferior a 4 kw en el caso de otros motores de combustión interna. Para motores eléctricos, son todos aquellos cuya potencia nominal continua máxima no supere los 4 kw.</p>	CUATRIMOTO		Vehículo automotor de cuatro (4) ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para transporte de personas o mercancías con capacidad de carga de hasta setecientos setenta (770) kilogramos.	N.A.	N.A.
L7	<p>Vehículo de cuatro ruedas, distinto del clasificado en la categoría L6, cuya masa en vacío no supere los 400 Kg (550 Kg para vehículos destinados a transportar mercancía), sin incluir la masa de</p>	CUATRIMOTO		Vehículo automotor de cuatro (4) ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para transporte de personas o mercancías con capacidad de carga de hasta setecientos setenta (770) kilogramos.	N.A.	N.A.







RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional

	baterías en el caso de los vehículos eléctricos, y cuya potencia nominal continua no exceda los 15 KW.					
M	Vehículos a motor con al menos 4 ruedas y utilizado para el transporte de pasajeros					
M1	Vehículos utilizados para el transporte de pasajeros, hasta con ocho asientos además del asiento del conductor	AUTOMOVIL CAMIONETA CAMPERO	  	<p>Automóvil: Vehículo automotor destinado al transporte de no más de cinco (5) pasajeros.</p> <p>Camioneta: Vehículo destinado para el transporte de pasajeros y/o carga con capacidad de no más de nueve (9) pasajeros o hasta 5 (cinco) toneladas de peso bruto vehicular del fabricante.</p> <p>Campero: Vehículo automotor con tracción en todas sus ruedas, con capacidad hasta de nueve (9) pasajeros o tres cuartos (3/4) de tonelada</p>	N.A.	N.A.
Casa rodante	Vehículo de categoría M1, de propósito especial construido para incluir espacio de alojamiento que contiene al menos el siguiente equipo: asientos y mesa, alojamiento para dormir que se puede convertir desde los asientos, instalaciones de cocina e instalaciones de almacenamiento	CAMIÓN. CABINA CASA RODANTE		Este tipo de vehículo se tiene clasificado por tipo de carrocería como Camión equipado para el uso como vivienda	N.A.	N.A.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional

M2	Vehículos utilizados para el transporte de pasajeros, que comprenden más de ocho asientos además del asiento del conductor y que tienen una masa máxima que no excede las 5 toneladas.	MICROBUS		Vehículo destinado al transporte de personas con capacidad de 10 a 19 pasajeros	N.A.	N.A.
M2 Clase A	Vehículos diseñados para transportar pasajeros de pie. Un vehículo de esta clase tiene asientos y tendrá disposiciones para pasajeros de pie	MICROBUS		Microbús de aplicación para el servicio colectivo municipal de pasajeros transporte masivo y de zonas de influencia	N.A.	N.A.
M2 Clase B	Vehículos no diseñados para transportar pasajeros de pie. Un vehículo de esta clase no tiene áreas para pasajeros de pie.	MICROBUS		Microbús de aplicación para el servicio especial de pasajeros (incluye escolar empresarial y de turismo) y/o carretera	N.A.	N.A.
M3	Vehículos utilizados para el transporte de pasajeros, que comprenden más de ocho asientos además del asiento del conductor, y que tienen una masa máxima que excede las 5 toneladas.	BUSETA BUS	 	Buseta: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes, con capacidad de 20 a 30 pasajeros y distancia entre ejes inferiores a 4 metros. Bus: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes, debidamente registrado conforme a las normas y características especiales vigentes con capacidad de más de 30 pasajeros	N.A.	N.A.
M3 Clase I	Vehículos contruidos con áreas para pasajeros de pie, para permitir el movimiento frecuente de pasajeros	BUSETA BUS		Bus y buseta de aplicación para el servicio colectivo municipal de pasajeros transporte masivo y de zonas de influencia	N.A.	N.A.
M3 Clase II	Vehículos contruidos principalmente para el transporte de pasajeros sentados y	BUSETA BUS		Bus y buseta de aplicación para el servicio colectivo municipal de pasajeros transporte masivo y de zonas de influencia	N.A.	N.A.








RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional

	diseñados para permitir el transporte de pasajeros de pie en el pasillo y/o en un área que no exceda el espacio disponible para dos asientos dobles					
M3 Clase III	Vehículos diseñados exclusivamente para el transporte de pasajeros sentados	BUS BUSETA		Bus y/o buseta de aplicación para el servicio especial de pasajeros (incluye escolar empresarial y de turismo) y/ o carretera	N.A.	N.A.
AMBULANCIA	Vehículo a motor de la categoría M destinado al transporte de personas enfermas o lesionadas y con equipo especial para tal fin	CAMIONETA CARROCERÍA AMBULANCIA		Vehículo destinado para el transporte de pasajeros tipo de carrocería ambulancia	N.A.	N.A.
N	Vehículos a motor con al menos 4 ruedas y utilizado para el transporte de mercancías					
N1	Vehículos utilizados para el transporte de mercancías y cuya masa máxima no exceda 3.5 toneladas.	CAMIONETA		Vehículo destinado para el transporte de pasajeros y/o carga con capacidad de no más de nueve (9) pasajeros o hasta 5 (cinco) toneladas de peso bruto vehicular del fabricante.	CAMIONETA	Camioneta: Vehículo automotor que por su tamaño y designación se usa para transportar carga, tiene un peso bruto vehicular hasta 5 toneladas.
N2	Vehículos utilizados para el transporte de mercancías con una masa superior a 3.5 toneladas, pero inferior a 12 toneladas.	CAMION VOLQUETA	 	Camión: Vehículo automotor que por su tamaño y destinación se usa para transportar carga, con peso bruto vehicular superior a cinco (5) toneladas. Volqueta: Automotor destinado principalmente al transporte de materiales de construcción, provisto de una caja que se puede vaciar por giro transversal o vertical sobre uno o más ejes.	CAMION	Camión: Vehículo automotor que por su tamaño y designación se usa para transportar carga, tiene un peso bruto vehicular superior a 5 toneladas y puede halar un remolque



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional

<p>N3</p>	<p>Vehículos utilizados para el transporte de mercancías y cuya masa máxima sea superior a 12 toneladas.</p>	<p>CAMION TRACTOCAMION VOLQUETA</p>		<p>Camión: Vehículo automotor que por su tamaño y destinación se usa para transportar carga, con peso bruto vehicular superior a cinco (5) toneladas.</p> <p>Tractocamión: Vehículo automotor destinado a arrastrar uno o varios semirremolques o remolques, equipado con acople adecuado para tal fin.</p> <p>Volqueta: Automotor destinado principalmente al transporte de materiales de construcción, provisto de una caja que se puede vaciar por giro transversal o vertical sobre uno o más ejes.</p>	<p>CAMION TRACTOCAMION</p>	<p>Camión: Vehículo automotor que por su tamaño y designación se usa para transportar carga, tiene un peso bruto vehicular superior a 5 toneladas y puede halar un remolque.</p> <p>Tractocamión: Vehículo automotor destinado a halar un semirremolque, equipado con acople adecuado para tal fin.</p>
<p>O</p>	<p>Remolques (incluyendo semi-remolques)</p>					
<p>O1</p>	<p>Remolques con una masa máxima no superior a 0.75 toneladas.</p>	<p>PEQUEÑO REMOLQUE</p>		<p>Pequeños remolques: Vehículo no motorizado con capacidad hasta de una tonelada, halado por un automotor y dotado de su sistema de luces reflectivas y frenos.(Art 2 Código nacional de Transito)</p>	<p>N.A.</p>	<p>N.A.</p>
<p>O2</p>	<p>Remolques con una masa máxima superior a 0.75 toneladas, pero inferior a 3.5 toneladas. Aplica a semirremolque, Full tráiler, remolque de Eje central</p>	<p>REMOLQUE SEMIRREMOLQUE</p>		<p>Remolque: Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con su sistema de frenos y luces reflectivas.</p> <p>Semirremolque: Vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas.</p>	<p>REMOLQUE (R) SEMIRREMOLQUE (S) REMOLQUE BALANCEADO (B)</p>	<p>Remolque: Vehículo no motorizado halado por una unidad tractora la cual no le transmite peso verticalmente.</p> <p>Semirremolque: Vehículo no motorizado destinado a ser halado por una unidad tractora sobre la cual se apoya y a la que le transmite parte de su peso.</p> <p>Remolque balanceado: Vehículo no</p>





RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional

						motorizado, en el cual el eje central que soporta la carga será ubicado aproximadamente en el centro de la estructura portante
O3	Remolques con una masa máxima superior a 3.5 toneladas, pero inferior a 10 toneladas. Aplica a semirremolque, Full trailer, remolque de eje central	REMOLQUE SEMIRREMOLQUE	 	<p>Remolque: Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con su sistema de frenos y luces reflectivas.</p> <p>Semirremolque: Vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas.</p>	REMOLQUE (R) SEMIRREMOLQUE (S) REMOLQUE BALANCEADO (B)	<p>Remolque: Vehículo no motorizado halado por una unidad tractora la cual no le transmite peso verticalmente.</p> <p>Semirremolque: Vehículo no motorizado destinado a ser halado por una unidad tractora sobre la cual se apoya y a la que le transmite parte de su peso.</p> <p>Remolque balanceado: Vehículo no motorizado, en el cual el eje central que soporta la carga será ubicado aproximadamente en el centro de la estructura portante</p>






RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional

O4	Remolques con una masa máxima superior a las 10 toneladas. Aplica a semirremolque, Full tráiler, remolque de eje central	REMOLQUE SEMIRREMOLQUE	 	<p>Remolque: Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con su sistema de frenos y luces reflectivas.</p> <p>Semirremolque: Vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas.</p>	REMOLQUE (R) SEMIRREMOLQUE (S) REMOLQUE BALANCEADO (B)	<p>Remolque: Vehículo no motorizado halado por una unidad tractora la cual no le transmite peso verticalmente.</p> <p>Semirremolque: Vehículo no motorizado destinado a ser halado por una unidad tractora sobre la cual se apoya y a la que le transmite parte de su peso.</p> <p>Remolque balanceado: Vehículo no motorizado, en el cual el eje central que soporta la carga será ubicado aproximadamente en el centro de la estructura portante</p>
T	cualquier vehículo agrícola o forestal motorizado, con ruedas o sobre “orugas” que tenga al menos dos ejes y una velocidad máxima de diseño de no menos de 6 km / h, cuya función principal sea su potencia de tracción y que haya sido especialmente diseñado para tirar, empujar, transportar y accionar ciertos equipos intercambiables diseñados para realizar trabajos agrícolas o forestales, o para	VEHÍCULO AGRÍCOLA		Vehículo automotor provisto de una configuración especial, destinado exclusivamente a labores agrícolas.	N.A.	



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada "UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6" adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional

remolcar remolques o equipos agrícolas o forestales; puede adaptarse para transportar una carga en el contexto de un trabajo agrícola o forestal y / o puede estar equipado con uno o más asientos para pasajeros.					
--	--	--	--	--	--